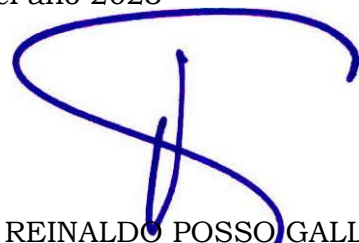


INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 02 de mayo del año 2023



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0741

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JHON FREDY CHAMORRO JARAMILLO
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00052**-00

Buga - Valle, dos (02) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 C.P.T. y de la S.S.), se constata que la presente demanda no reúne los requisitos del artículo 25º del C.P.T. y de la S.S., en lo siguiente:

El numeral 09 de la norma en cita señala lo siguiente: *“La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,”*

Para este asunto, observa el Despacho que la parte demandante, en el acápite de pruebas, “DOCUMENTALES EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA”, Para que sean aportados por la demandada al momento de contestar la demanda de conformidad con el artículo 31, parágrafo 1, numeral 2 del CPT y SS, indicó:

“1.- Copia autenticada del expediente No. PS 451045, surtido con ocasión de la solicitud de reconocimiento de la pensión de sobrevivientes presentada por mi poderdante, por el fallecimiento del afiliado “PEDROLUIS GARCIA BENAVIDES” (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No 1.114.816.477.”

Revisada la documental allegada, no evidencia el despacho la razón por la cual se solicite información referida al señor PEDRO LUIS GARCIA BENAVIDES, por lo que deberá indicar la parte actora, la razón u objeto de la prueba que solicita.

En ese orden, en virtud del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho devolverá a la parte demandante el escrito de demanda para que subsane las deficiencias advertidas, para lo cual cuenta con un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.



Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias señaladas por el Juzgado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante, al doctor JOSE LEONIDAS JARAMILLO CAICEDO identificado con C.C. No. 14.872.533 de Buga y portador de la T. P No. 41.375 del C.S.J., conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

ANDREA PATRICIA ALVAREZ LAMOS

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. **068** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **03/mayo/2023**

REINALDO JOSSE GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que la codemandada, señora ELVIRA PIEDRAHITA DE GUZMAN, dentro del término legal, presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 02 de mayo del año 2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0740

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO VASQUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00340-00**

Buga-Valle, dos (02) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que el escrito de respuesta de la codemandada señora ELVIRA DEL SOCORRO PIEDRAHITA DE GUZMAN, fue radicado dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta a lo exigido por el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la codemandada señora ELVIRA DEL SOCORRO PIEDRAHITA DE GUZMAN.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. JORGE EDUARDO GUZMAN PIEDRAHITA identificado con C.C. No. 16.700.538 y portador de la T.P. No. 70.334 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la codemandada ELVIRA DEL SOCORRO PIEDRAHITA DE GUZMAN.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución de poder del doctor JORGE EDUARDO GUZMAN PIEDRAHITA y RECONOCER personería al doctor CARLOS EDUARDO CARDOSO PEREZ identificado con C.C No 4.884.765 y portador de la T.P No



71.008 del C.S.J., como apoderado de la mencionada codemandada señora ELVIRA DEL SOCORRO PIEDRAHITA DE GUZMAN.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **02:00 p.m. del 18 de julio de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y, DE SER POSIBLE, la audiencia del art. 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, y posiblemente, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

ANDREA PATRICIA ALVAREZ LAMOS

Motta



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 02 de mayo de 2023



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0739

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ALEYDA GONZALEZ VALENCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00050**-00

Buga - Valle, dos (02) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada COLPENSIONES conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con la ley 2213 del año 2022. Una vez surtida la respectiva notificación a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por ALEYDA GONZALEZ VALENCIA contra COLPENSIONES., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.



SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada COLPENSIONES conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S. en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

CUARTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandante, a la doctora SANDRA MILENA MORA URBANO, identificada con la cedula de ciudadanía número 38.877.426 de Buga y T. P. 118.329 del CSJ, conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

ANDREA PATRICIA ALVAREZ LAMOS

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/mayo/2023**

REINALDO JASSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicándole que la parte actora ha presentado CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL, así como CERTIFICADO DE TRADICIÓN del bien inmueble objeto de medida cautelar, con el fin de llevar a cabo el avalúo del mismo. Sírvese proveer.

Guadalajara de Buga V., 2 de mayo de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0659

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Prestaciones Sociales)
DEMANDANTE: BLANCA LIBIA AGUDELO TORO.
DEMANDADO: ROGELIO EUSSE SALAZAR.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2009-00230-00

Guadalajara de Buga V., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que efectivamente el apoderado judicial de la parte demandante allegó al proceso Certificado Catastral Nacional que informa el avalúo que presenta el bien inmueble aprisionado dentro del presente juicio ejecutivo laboral, identificado con M.I. No. 373-18909, certificado con fecha 04 de abril de 2023.

Igualmente, el mismo abogado aporta Certificado de Tradición correspondiente al citado bien inmueble con M.I. No. 373-18909, objeto de medida cautelar, fechado el 14 de abril de 2023, sin que del examen al citado documento encuentre Despacho que el bien se halle



a órdenes de esta oficina judicial en razón a la inscripción de la respectiva medida cautelar.

Lo anterior lleva a concluir, en sana lógica, que al parecer la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga V., no ha llevado a cabo la anotación de la medida cautelar decretada por este Juzgado y que le fuera comunicada por la DIAN mediante *“COMUNICADO DE DESEMBARGO NUMERO ACTO: 20200232002433 FECHA ACTO: 23/10/2020”*, documento que obra a folio 1 de la carpeta No. 4 del expediente virtual, cuya copia se ordena anexarla a la comunicación que se ordena remitir a dicha Oficina con el único fin que se sirva llevar a cabo la anotación respectiva, ya que tal acto es de vital importancia teniendo en cuenta que se procederá a la práctica de la diligencia de avalúo y remate del mismo.

Llevada a cabo la anotación respectiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, y como quiera que la parte demandante allegó, como se indicó, dicho certificado expedido por esa Oficina de II. PP., actualizado a fecha 14 de abril de 2023, sin que ésta hubiere realizado lo que por Ley le correspondía, se exhorta a dicha dependencia de registro, para que remita sin costo alguno para las partes, la copia de dicho Certificado actualizado con la anotación indicada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE, llevar a cabo la anotación de la medida cautelar decretada por este Juzgado y que le fuera comunicada por la DIAN mediante *“COMUNICADO DE DESEMBARGO NUMERO ACTO: 20200232002433 FECHA ACTO: 23/10/2020”*, sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 373-18909, cuya copia se anexa a la comunicación virtual que se ordena remitir a dicha Oficina con el único fin que se sirva llevar a cabo la anotación respectiva, ya que tal acto es de vital importancia teniendo en cuenta que se procederá a la práctica de la diligencia de remate del mismo.

SEGUNDO: Llevada a cabo la anotación respectiva y como quiera que la parte demandante allegó, como se indicó, dicho certificado expedido por esa Oficina de II. PP., actualizado a fecha 14 de abril de 2023, sin



que ésta hubiere realizado lo que por Ley le correspondía, se le exhorta para que remita sin costo alguno para las partes, la copia de dicho Certificado actualizada con la anotación indicada al correo institucional de este Juzgado, cual es j01lcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: REALIZADA la corrección indicada en el citado Certificado de Tradición, se continuará con la diligencia de avalúo del mismo para entrar al remate del bien inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA PATRICIA ALVAREZ LAMOS

R.P.G.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3/mayo/2023

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 02 de mayo de 2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0742

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: BLANCA STELLA ESCOBAR DE VEGA
DEMANDADO: A.F.P. PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00059-00**

Buga - Valle, dos (02) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda contra PROTECCION S.A., y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia. Respecto a la notificación de la entidad de derecho privado PROTECCION S.A., la Secretaria elaborará el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a dicha demandada, para lo cual enviará el mentado **citatorio o comunicación** al correo electrónico de estos como mensaje de datos, todo ello conforme lo dispone la ley 2213 del año 2022. Se advertirá a la demandada que la notificación personal como mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por BLANCA STELLA ESCOBAR DE VEGA contra - PROTECCION S.A., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

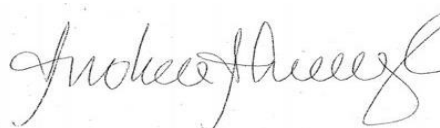
SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada PROTECCION S.A., conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada PROTECCION S.A por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, al doctor JOSE CHAVES BERMUDEZ identificado con C.C. No 14.889.923 y portador de la T.P No 170.818 del C.S.J conforme a los términos del poder allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,



ANDREA PATRICIA ALVAREZ LAMOS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. **068** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **03/MAYO/2023**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Motta.